RESOLUCIÓN No. 3489
(9 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2009 REGLAMENTACION CORRIENTE RIO NEIVA Y SUS AFLUENTES POR CANCELACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución Nº 1218 del 13 de mayo de 2019, emitida por la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Neiva y sus principales afluentes, que discurren en jurisdicción de los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila. De acuerdo con el cuadro de distribución se registran las asignaciones y porcentajes concesionados, considerando entre otros a:

(98D51) - propiedad de FANY BUSTOS DE MUÑOZ, predio "LOTE No. 2 BUENAVISTA", asignación de 10,71 l/seg para uso agrícola de Arroz, tabaco, maíz, pan coger, caña y Algodón.

(99D51) - propiedad de FANY BUSTOS DE MUÑOZ, predio "LOTE No. 1 LA ARGELIA", asignación de 10,71 l/seg para uso agrícola de Arroz, tabaco, maíz, pan coger, caña y Algodón.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, se encuentra vigente.
2. Mediante oficio radicado en la CAM 2024-E-28391 del 25 de septiembre de 2024, la señora MARTHA CECILIA SUAREZ BUSTOS actuando como heredera de la señora FANY BUSTOS DE MUÑOZ y en representación de los predios denominados LOTE No. 2 BUENAVISTA y LOTE No. 1 LA ARGELIA, eleva solicitud de cancelación de las concesión de aguas superficiales otorgada a los mencionados predios de la corriente rio Neiva que discurre por el municipio de Campoalegre y Neiva en el departamento del Huila, informa que el titular de la concesión falleció.
3. Que anexo a la solicitud de cancelación, allegaron Registro Civil de Defunción de la señora FANY BUSTOS DE MUÑOZ, con número de certificado de defunción 10278835.
4. Que mediante Resolución 919 del 18 de abril de 2024, la Corporación ordenó reliquidar y suspender la generación de factura de tasa por uso de aguas No. 2024000991 y 2024004505 generada bajo el código interno de facturación Nos.

101700000740 y 101700000739, a cargo de la señora FANY BUSTOS DE MUÑOZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.410.525.

5. Mediante acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 1099 del 30 de julio de 2024 el profesional de apoyo de la Dirección Territorial Norte considera que en la concesión de aguas superficiales en comento se identificó que el usuario NO hace uso del recurso hídrico para el desarrollo de actividades autorizadas.
6. Mediante acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 1100 del 30 de julio de 2024 el profesional de apoyo de la Dirección Territorial Norte considera que en la concesión de aguas superficiales en comento se identificó que el usuario NO hace uso del recurso hídrico para el desarrollo de actividades autorizadas.

Por consiguiente a lo anterior, se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Neiva, otorgada a los predios denominados LOTE No. 2 BUENAVISTA y LOTE No. 1 LA ARGELIA en jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, teniendo en cuenta el fallecimiento del titular de la concesión la señora FANY BUSTOS DE MUÑOZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.410.525, toda vez que esta se otorga en razón de la persona.

Que de conformidad con el articulo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados, entre otros casos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y derecho (numeral 2º), siendo el presente uno de esos casos con ocasión a la muerte del beneficiario de la concesión de aguas superficiales.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica rio Neiva, a nombre de la señora FANY BUSTOS DE MUÑOZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.410.525, del predio denominados LOTE No. 2 BUENAVISTA y LOTE No. 1 LA ARGELIA en jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, asignación de 10,71 l/seg y 10,71 L(Seg para uso agrícola de Arroz, tabaco, maíz, pan coger, caña y Algodón, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM Nos. 101700000740 y 101700000739.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, acogiendo lo establecido en la resolución No. 919 del 18 de abril de 2024 emitida por la Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Neiva, a nombre de la señora FANY BUSTOS DE MUÑOZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.410.525, de los predios denominados LOTE No. 2 BUENAVISTA y LOTE No. 1 LA ARGELIA en jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, asignación de 10,71 l/seg y 10,71 L(Seg para uso agrícola de Arroz, tabaco, maíz, pan coger, caña y Algodón, conforme a la resolución Nº 1218 del 13 de mayo de 2019 emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM Nos. 101700000740 y 101700000739, de acuerdo a los argumentos aducidos en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se modifica la reglamentación de la corriente hídrica rio Neiva que discurre por los municipios de Campoalegre y Rivera, según la resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019.

ARTICULO TERCERO: Al liberar los caudales de 10,71 l/seg y 10,71 l/seg con la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica rio Neiva.

ARTICULO CUARTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes en facturación y la Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA CECILIA SUAREZ BUSTOS dirección Calle 17ª No. 17ª -46 Campoalegre, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA